



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número JC-79-2011-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra lo señores: JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ, conocido por JOSE ROBERTO AQUINO, Alcalde Municipal; RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, Sindico Municipal; LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN, Primer Regidor Propietario; EDWIN WILLIAM CRUZ, Segundo Regidor Propietario; JOSE ROBERTO JOVEL, Tercer Regidor Propietario; DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA, Cuarto Regidor Propietario; ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON, Quinto Regidor Propietario; ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA, Séptimo Regidor Propietario; ALEJANDRO ALVARADO CASTRO, Octavo Regidor Propietario; CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ, Noveno Regidor Propietario; JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ, Décimo Regidor Propietario; JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON, Gerente General y CELSO SURIANO CAMPOS, Auditor Interno; quienes actuaron en la mencionada alcaldía en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, fs. 39, en su carácter personal los señores: JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ, RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN, EDWIN WILLIAM CRUZ, JOSE ROBERTO JOVEL, DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA, ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON, ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI, MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA, ALEJANDRO ALVARADO CASTRO, CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ, JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ y JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON, fs. 61, y el Licenciado EDSON WILFREDO MORAN CONRADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los reparados antes citados así como del señor CELSO SURIANO CAMPOS, fs. 118.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha siete de diciembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General

Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 38** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 39**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Art. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 44 al 45**, el cual fue adicionado a **fs. 139**, del presente Juicio.

III- A **fs. 46** consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSE ROBERTO JOVEL**, fs. 47; **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, fs. 48; **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, fs. 49; **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, fs. 50; **CELSO SURIANO CAMPOS**, fs. 51; **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, fs. 52; **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, fs. 53; **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, fs. 54; **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**, fs. 55; **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, fs. 56; **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, fs. 57; **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, fs. 58; **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, fs. 59 y **EDWIN WILLIAM CRUZ**, fs. 60.

IV- De **fs. 61 al 65**, consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, **EDWIN WILLIAM CRUZ**, **JOSE ROBERTO JOVEL**, **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**, **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ** y **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, quienes en lo conducente exponen: *“(III) Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que en ningún momento hemos infringido los Artículo 31 Numeral 4 del Código Municipal y por ende no*



ha lugar a la aplicación del Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en consecuencia, por este medio nos mostramos parte en dicho Juicio de Cuentas, por las razones siguientes: **SOBRE EL REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** (Hallazgo 2.1.1, Gestión Financiera) **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO DOS MIL SIETE.** Al respecto, con todo respeto honorable Cámara, **MANIFESTAMOS:** 1) Que no se acepta este reparo por no ser cierto que hemos infringido el Art. 31 N° 4 del Código Municipal y por consiguiente, no tiene aplicación el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como lo sostienen los Señores Auditores que realizaron la auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, por las razones legales siguientes: a) Que la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo N°. 128, de fecha 4 de noviembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 301, de fecha 24 del mismo mes y año, creó el **COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FIESTA PATRONAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE**, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tal como lo establecen los Arts. 1 y 5 de dicho Decreto Legislativo, que en fotocopia notarialmente certificada adjuntamos para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas, lo que significa que dicho Organismo o Entidad no es ninguna Unidad ni dependencia del Municipio de Sonsonate ni mucho menos del Concejo Municipal de este Municipio, sino que guarda su propia identidad y su órgano de gobierno, funcionamiento u operatividad lo regula el mismo Decreto Legislativo. b) Que el Decreto Legislativo de Creación del **COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FIESTA PATRONAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE**, antes mencionado, en su Art. 2 establece que el mismo estará integrado por una Junta Directiva de carácter permanente y por las Comisiones que sean necesarias nombradas por esa Junta Directiva, lo que indudablemente demuestra, Honorable Cámara, que nuestras personas como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Sonsonate en el período en que se realizó la auditoría objeto de este Juicio de Cuentas, en absoluto hemos tomado las decisiones para el pago o pagos que en su oportunidad tomó el Comité Organizador de la Fiesta Patronal de la Ciudad de Sonsonate, ya que como Concejo Municipal este no tiene facultades legales para actuar como un órgano decisorio dentro de dicho Comité. c) Que los Señores Auditores que realizaron la Auditoría que ha dado lugar, de acuerdo al criterio de esa Honorable Cámara, al presente Juicio de Cuentas, en su Informe Final de Auditoría, antes citado, no han razonado ni documentado su criterio para determinar este Reparó y que por lo tanto somos responsables patrimonial y administrativamente, lo cual carece de legalidad y de veracidad porque han ignorado lo que establece el Artículo 47 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual determina: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios." Ni en el presente Juicio de Cuentas corre agregada prueba alguna para comprobarse o tenerse por probado que realmente hemos sido nosotros los que acordamos el pago de los tres empleados municipales a que hace referencia este Reparó. Razón suficiente para sostenerse que si no está bien documentado, soportado y evidenciado el presente Reparó o cualquier otro Reparó, el Informe que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, per se, no constituye elemento de prueba y por consiguiente, esa Honorable Cámara con un verdadero criterio legal y de justicia resolverá

conforme a derecho, que no puede ser más que decretar una sentencia definitiva en que se declara desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas, absolver a nuestras personas y aprobar la gestión que hemos realizado. **SOBRE REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) (Hallazgo 1.1.1, Gestión Administrativa). **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES E INCOMPATIBILIDAD DE LABORES POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** Con respecto a este Reparó Honorable Cámara, manifestamos: Que el señor Auditor interno Lic. CELSO SURIANO CAMPOS, está cumpliendo con lo recomendado por la Corte de Cuentas y en apego a la ley, al no apoyar a las actividades administrativas, para comprobar dicha situación se adjuntan fotocopia, notarialmente certificada de actas de CAPSA S. A. DE C. V., para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas, en la que ya no realiza la liquidación del tonelaje, únicamente lo hace el Tesorero Municipal, igualmente en las licitaciones ya no firma como persona que estuvo observando el proceso. **SOBRE REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO DOS:** (Hallazgo 2.1.1, Gestión Financiera). **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO DOS MIL SIETE.** Con respecto a este Reparó Honorable Cámara, manifestamos: 1. La Junta Directiva del Comité de Festejos a partir del año 2010, rinde el informe Anual ante el Concejo Municipal.- Como prueba de lo manifestado se presenta Certificación de Acuerdo que denota el cumplimiento de este compromiso en posteriores festividades a las del año 2007, para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas. 2. Referente a la Creación de los Estatutos que regirán el Comité Organizador de la Fiesta Patronal de la Ciudad de Sonsonate. Con todo respeto Honorable Cámara, al respecto se presenta fotocopia certificada de los Estatutos que rigen al Comité de Festejos, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal", según Acta No. 30, Acuerdo No.29 De fecha 2 de Agosto de 2010, para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas". Por medio de auto de **fs. 114**, se tuvo por parte a los citados reparados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

De **fs. 118 al 119** y de **fs. 142 al 143**, corren agregados los escritos presentados y suscritos por el Licenciado **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ, RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN, EDWIN WILLIAM CRUZ, JOSE ROBERTO JOVEL, DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA, ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON, ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI, MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA, ALEJANDRO ALVARADO CASTRO, CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ, JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ, JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON** y **CELSO SURIANO CAMPOS**, quien en lo conducente expone: **Primer Escrito, fs. 118 al 119:** "II.- Que en esa Honorable Cámara se está ventilando JUICIO DE CUENTAS en contra de mis poderdantes antes aludidos, por lo que vengo por este medio a mostrarme parte en el presente juicio en mi calidad de procurador de los intereses de mis



mandantes. III.- Que a mis poderdantes se les notificó en legal forma el auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de junio del dos mil doce, en el que se les previene que determinen con precisión dirección dentro de la circunscripción de esa Cámara para recibir notificaciones; por lo que vengo por este medio a proponer para oír notificaciones mi telefax numero 2451-7729.- IV.- Que también soy apoderado del Licenciado CELSO SURIANO CAMPOS, quién es mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; situación que establezco con copia certificada notarialmente de testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, que en este acto presento; que en contra de mi referido mandante se está siguiendo en esa Honorable Cámara juicio de Cuentas, por lo que vengo por este medio a mostrarme parte en mi carácter de procurador de los intereses de mi referido mandante.- V.- Que esa Honorable Cámara también en auto de las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de junio del presente año, en el cual en el párrafo final declaran REBELDE a mi patrocinado Licenciado CELSO SURIANO CAMPOS, por lo que vengo por este medio a interrumpir la REBELDÍA””.

Segundo Escrito, fs. 142 al 143: “REPARO TRES. FALTA DE NORMATIVA Y LIQUIDACION DEL FONDO CIRCULANTE.- Al respecto expresamos que efectivamente se realizaron las gestiones para la elaboración del REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL FONDO COMUN, CIRCULANTE, CAJA CHICA Y TITULOS VALORES. Dicho instrumento fue aprobado por el Concejo Municipal, se anexa copia certificada del Acuerdo N47 del 7 de Abril de 2008, copia del reglamento respectivo.- En cuanto a la liquidación del fondo del cierre del ejercicio fiscal 2007, que precisamente se hizo con fines de liquidación de fin de año.- REPARO CUATRO. EN RELACION A LA ADJUDICACION DEL PROYECTO “INSTALACION DE TUBERIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA COLONIA EL BALSAMAS, SONSONATE”.- Antes de haberse recepcionado las ofertas estas diferencias en fecha no se advirtieron en su momento; sin embargo la lógica induce a considerar que sin duda, se tuvieron los elementos en tiempo para poder adjudicar.- Es importante mencionar para que se tome en cuenta que el proyecto se genero con características urgentes debido a que en el lugar donde se realizo el proyecto estaba inundado por las fuertes lluvias; de esta situación en la respuesta que se ofreció a la Corte de Cuentas inicialmente se incluyeron fotografías. El proyecto se realizó y toda la demás documentación esta en concordancia en fechas””.

Por medio de auto de fs. 130, se tuvo por parte al mencionado profesional en la calidad antes dicha y se ordenó agregar las copias certificadas Notarialmente de los Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial y a través de la resolución de fs. 158, se tuvo por incorporada la documentación aportada.

V- Por medio de auto de fs. 130, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 133 al 135 por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente expone: “La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO NUMERO UNO. Observaciones relacionadas con las fiestas patronales del año dos mil siete El equipo auditor determino que la Municipalidad cancelo Bonificación a empleados en concepto de reconocimiento por trabajos realizados en Fiestas Patronales y no presentaron constancia de labores realizadas. \$1,500.00. Los Reparados presentan escrito manifestando: que a raíz de la auditoría practicada se tomaron acciones legales a efecto de que se investigue sobre robo realizado por empleados. No presentan documentación que Justifique el trabajo realizado por las personas que recibieron la bonificación señalada en el presente reparo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. Incumplimiento de funciones e incompatibilidad de labores por parte de la Unidad de Auditoría Interna. Los Reparados presentan escrito manifestando: Que a partir del la auditoría realizada y para dar cumplimiento a las recomendaciones del equipo auditor, el señor Suriano Campos ya no realiza actividades administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. Observaciones relacionadas con las fiestas patronales del año dos mil siete. Los Reparados presentan escrito manifestando: Que a partir del año 2010 le han dado cumplimiento a las observaciones de la fiscalización realizada. El apoderado de los cuentadantes ofrece prueba testimonial a efecto de desvanecer los reparos atribuidos. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes en los reparos 1, 2 y 3 soy de la opinión que éstos admiten las deficiencias señaladas por el equipo fiscalizador. No presentando en esta instancia las explicaciones con la documentación pertinente en el caso de la Responsabilidad Patrimonial. En el caso de la Responsabilidad Administrativa, se realizaron las correcciones y explicaciones posteriores al periodo auditado, por lo que se configura la inobservancia a la ley. En lo relativo a la prueba testimonial ofrecida, esta no es admisible en base al Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Siendo criterio de la suscrita que es procedente se declare la responsabilidad Patrimonial y administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma, Art. 55 Responsabilidad Patrimonial se determina por la disminución del patrimonio sufrido por la entidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establece: *Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo*”. Por medio de la resolución de **fs. 158**, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, para que se pronunciara respecto a los Reparos Tres y Cuatro por Responsabilidad Administrativa, adicionados al Pliège de Reparos, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la misma profesional, a **fs. 161 al 162**, quien en lo conducente expone: *“REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de Normativa y liquidación del fondo circulante. El apoderado de los reparados presenta escrito manifestando: que en efecto se realizaron las gestiones para la elaboración del reglamento cuestionado y el cual fue aprobado en abril de 2008, presentado en este acto copia del reglamento. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Adjudicación de proyecto antes de haberse Recepcionado las ofertas. El apoderado de los reparados presenta escrito manifestando: que las diferencias en fecha no se advirtieron en su momento, sin embargo la lógica induce a considerar que sin duda se tuvieron los elementos en tiempo para poder adjudicar. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y prueba presentadas por los cuentadantes en los reparos 3 y 4 soy de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley, por cuantos los reparados admiten las deficiencias señaladas por el equipo fiscalizador, y posterior al periodo auditado se realizaron las correcciones pertinentes. Por lo que considero que en el periodo auditado se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Asimismo ratifico la opinión vertida con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce en el presente Juicio de Cuentas*”

A través de resolución de **fs. 184**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, para que se manifestara respecto al resultado de la diligencia de reconocimiento practicada, la cual fue evacuada por la referida profesional a **fs. 187 al 188**, quien en lo conducente expone: *“Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil trece por medio del cual se concede Audiencia por tercera vez a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: A efecto de mejor proveer la Cámara Sentenciadora ordeno el reconocimiento judicial, con la finalidad de verificar la existencia de las constancias o informes de labores justificables al pago de las bonificaciones realizadas por el comité organizador, con recursos del Fondo de Fiestas Patronales del año 2007. Como resultado de la diligencia verifico la existencia de actividades realizadas, encontrando un informe en original y dos en copias simples y manifestando el apoderado de los reparados que esto informes se dieron en su oportunidad al equipo fiscalizador y que se incorporaran dichas pruebas posteriormente a efecto de justificar las erogaciones. En este momento procesal no se ha tenido a la vista los documentos ofrecidos por los reparados, con los que transparentaría su actuación, por lo que la suscrita es del criterio que los reparos no son superados. Siendo criterio de la suscrita que es procedente se declare la responsabilidad Patrimonial y administrativa según corresponda a*

favor del Estado de El Salvador, ratificando las opiniones vertidas con fecha 19 de octubre de dos mil doce y 22 de febrero de dos mil trece””. A través de auto de **fs. 242**, se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, por el término legal, para que se pronunciara respecto a la documentación incorporada por el Apoderado General Judicial de los reparados, a fs. 196 al 241, la cual fue evacuada por la referida profesional, a **fs. 245**, quien en lo pertinente expone: ““Los reparados han presentado documentación relacionado al Reparado número uno con responsabilidad patrimonial, a efecto de justificar las erogaciones en concepto de bonificaciones a empleados municipales, los cuales ascienden a \$1,500 dólares y dichas justificaciones consisten en: acuerdo municipal en donde se integra el comité de fiestas patronales, además presentas informes de las labores realizadas por las comisiones para justificar el pago de las bonificaciones. Por lo que la Representación fiscal, después de tener a la vista la documentación presentada, soy del criterio que se supera la responsabilidad atribuida””””.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y diligencia de reconocimiento, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, bajo el Título “**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO DOS MIL SIETE**”, en relación a que en la ejecución de los gastos de las Fiestas Patronales del período de dos mil siete, se detectó que el Comité Organizador de las Fiestas Patronales había pagado a tres empleados municipales la suma de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América \$1,500.00, con recursos del Fondo de Fiestas Patronales en concepto de Bonificación por reconocimiento por trabajos realizados; sin embargo, no presentaron constancia de las labores realizadas durante el desarrollo de las Fiestas Patronales del dos mil siete. Reparado atribuido a los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, Sindico Municipal; **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN WILLIAM CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ROBERTO JOVEL**, Tercer Regidor Propietario; **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, Cuarto Regidor Propietario; **ABRAHAM ELDFONSO LOPEZ DELEON**, Quinto Regidor Propietario; **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, Séptimo Regidor Propietario; **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Décimo Regidor Propietario y **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, Gerente General. En su defensa *los Reparados*, entre otros aspectos, manifiestan que el Comité Organizador de las Fiestas Patronales de la Ciudad de Sonsonate, poseía patrimonio propio, no siendo una dependencia de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Alcaldía Municipal, señalando que el Art. 2 del D. L. N° 128 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el D. O. N° 218, Tomo N° 301, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, establece que el comité está integrado por una Junta Directiva de carácter permanente y por las comisiones que sean necesarias, las cuales son nombradas por la misma junta; en ese sentido, señalan dichos servidores actuantes, que como Concejo Municipal, no tomaban decisiones respecto de los pagos efectuados por dicho Comité organizador, enfatizando, el no haber tenido las facultades legales para intervenir en las decisiones de éste. En ese orden de ideas, para los reparados, los auditores no razonaron ni documentaron su criterio, de la manera exigida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de ésta Corte. Aunado a lo anterior y siempre en defensa de los reparados, su Apoderado General Judicial, Licenciado **Edson Wilfredo Moran Conrado**, en su escrito detalla la documentación aportada como prueba, sin embargo no emite argumentos sobre lo atribuido a sus mandantes. Como prueba de descargo agrega los documentos de fs. 101 al 102 y del fs. 141 al 241. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión de merito, en su primera y segunda intervención, señala que las explicaciones y documentación aportada por los reparados no justifican la deficiencia, haciendo relación a su vez, al resultado obtenido en la diligencia de reconocimiento. Empero, al emitir la última opinión, establece la Representación Fiscal, que de acuerdo a la prueba documental incorporada por el Apoderado de los Servidores Públicos, debe darse por desvirtuado el reparo. De lo antes expuesto, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Los reparados en su defensa han señalado que el Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, era un ente autónomo e independiente del Concejo Municipal en lo administrativo y patrimonial, señalando que como concejo no ejercían facultades de decisión sobre éste. Para respaldar sus explicaciones aportan copia certificada de la publicación en el Diario Oficial de la Ley de Creación del Comité de Festejos de la ciudad de Sonsonate, la cual afirman delimita como estaría integrado el comité y por otra parte el Licenciado **Moran Conrado**, Apoderado General Judicial de los reparados se limitó en su libelo respecto a tal reparo a describir la prueba de respaldo que aporta para desvanecer el señalamiento ya tantas veces mencionado; y **b)** Sobre tal situación la Representación fiscal ha señalado al dar su opinión en primer momento que en la diligencia de reconocimiento efectuada únicamente de verificó la existencia de un informe de labores en original y los otros dos consistían en fotocopias simples, por lo que solicitaba se condenara por el monto cuestionado; ahora bien, en un segundo momento dicho Ministerio, ha señalado que a través de la prueba aportada por los reparados consistente en acuerdo de integración del comité de festejos y los informe de labores la deficiencia se supera. Sobre lo indicado, los Suscritos determinan que en la

Handwritten marks: a checkmark and a teardrop-shaped scribble.

diligencia de reconocimiento, se tuvo a la vista el original de un informe emitido por el señor Wilfredo Cea, como coordinador del programa de las fiestas patronales, que detalla las actividades ejecutadas por el citado señor dentro de las fiestas patronales del año dos mil siete, siendo para los suscritos dicho documento suficiente e idóneo para justificar el reconocimiento entregado a su persona, verificándose a la vez que los otros dos informes eran copias simples, tal como consta en el acta de fs. 177, posteriormente el Apoderado General Judicial de los reparados, incorporó documentación relacionada a la bonificación que se dio a los empleados en concepto el reconocimiento; así las cosas, al analizar los documentos aportados fs. 141 al 241, obran en estos los Informes de labores emitidos por los señores Juan Manuel Guerra Garzona y Miguel Antonio Castillo, que contienen el detalle de las actividades que realizaron el primero en las fiesta patronales y el segundo en las comisiones de carrozas y del campo de la feria, validándose y respaldándose así la entrega de la bonificación en concepto de reconocimiento a los empleados citados por haber realizado actividades en las fiestas patronales del dos mil siete. Asimismo consta una certificación del Acuerdo numero dos contenido en el acta numero treinta y tres de fecha veintiséis de noviembre de dos mil seis, mediante la cual se aprueba el prepuesto de gastos de las fiestas patronales en honor a la patrona virgen de candelaria, un acta numero uno emitida a las quince horas del día siete de julio de dos mil seis, mediante la cual se integra el comité de festejos de las fiestas patronales, así como tres recibos mediante los cuales los empleados aceptan haber recibido la bonificación, entre otra, documentación a fin a tal festividad, por lo que con base a las explicaciones brindadas y la prueba aportada se determina que ha quedado debidamente respaldada la erogación de fondos y no ha existido detrimento en el patrimonio de la municipalidad, el **Reparo se desvirtúa**. Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el Pliego de Reparos y en la adición del mismo, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Título: **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES E INCOMPATIBILIDAD DE LABORES POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA"**, vinculado a *que la Unidad de Auditoria Interna no realizó la comprobación del fraccionamiento de compras, ni le dio seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores; sumado a lo anterior, se constató que efectuó funciones incompatibles, entre estas: 1. Apoyar a la Unidades a implementar controles internos. 2. Realizo Liquidación de tonelaje a la empresa CAPSA, S. A. de C. V.* Reparo atribuido al señor **CELSO SURIANO CAMPOS**, Auditor Interno. Al respecto el Apoderado General Judicial del referido reparado, únicamente se limito a interrumpir la rebeldía decretada en contra de su representado, pero no dio explicaciones en defensa de este. Por otra lado, los reparados *José Roberto Aquino Ruiz, Ricardo Alfonso Cruz Menjivar, Luis Enrique Palomo Beltrán, Edwin William Cruz,*



José Roberto Jovel, Douglas Gustavo cruz Figueroa, Abraham Eldifonso López Deleón, Alejandro Ernesto Silhy Masri, Miguel Antonio Canales Herrera, Alejandro Alvarado Castro, Carlos Alberto Salinas Martínez, José Eduardo Josa Gutiérrez y Joaquín Alfredo Cerna Zeledón, aun y cuando no aparecen vinculados al reparo que nos ocupa, manifestaron en defensa del señor Celso Suriano Campos, que éste estaba cumpliendo lo recomendado por los auditores en no apoyar las actividades administrativas y para tal efecto aportan a fs. 99 al 100 y del 103 al 107, documentación de descargo consistente en actas de liquidación de tonelaje de la empresa CAPSA, S.A. de C.V., entre otros documentos. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión sostiene que los reparados manifiestan que a partir de la auditoria realizada y para cumplir las recomendaciones del equipo auditor el señor Celso Suriano, ya no realizaba actividades administrativas, por lo que pide que el reparo se confirme. En cuanto a lo anterior, **esta Cámara** considera que el Apoderado del reparado Celso Suriano Campos, no brindó explicaciones ni aportó prueba en defensa de éste, limitándose a interrumpir la rebeldía decretada en contra de su poderdante; no obstante, se tiene que los otros reparados, a pesar de no estar vinculados al reparo que nos ocupa, indican que el Auditor Interno a la fecha de presentación de su escrito a esta Instancia, ya no realizaba actividades de carácter administrativo y que se apegaba a la Ley, además para respaldar sus explicaciones aportan a fs. 99 y siguientes, fotocopias certificadas notarialmente de Actas y Acuerdos, así como de cuadros de conciliación de información de la empresa CAPSA, S. A. de C. V., con los que según ellos demuestran que el auditor, a partir de la formulación del hallazgo, ya no ejerció funciones administrativas; no obstante, al analizar dichos documentos se desprende de estos que el acta numero ocho de sesión extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil seis, corresponde al nombramiento del Gerente General de la municipalidad y a la admisión de un recurso de revisión, y el Acuerdo numero veintitrés contenido en el acta numero treinta y siete de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, corresponde al nombramiento de una Comisión Evaluadora para un proceso de Licitación, lo cual no guarda concordancia ni se ciñe con el señalamiento; por otra parte, referente a los cuadros de conciliación de información del dos mil diez, de la empresa ya relacionada, correspondientes al cobro de manejo del relleno sanitario, se determina que son posteriores al periodo auditado, por consiguiente no dan certeza para determinar que el auditor no realizó funciones o labores administrativas incompatibles a su cargo. Por otra parte, es dable traer a cuenta que los reparados aceptan de manera expresa, que el auditor interno realizó actividades incompatibles, al afirmar que a partir de la deficiencia señalada, éste ya no apoyaba tales actividades, sumado a ello es importante advertir que en el presente reparo, no solo se cuestiona la incompatibilidad de funciones efectuadas por el auditor interno, sino

también la falta de disposición de parte de éste de realizar la comprobación del fraccionamiento en las compras y el dar seguimiento a las recomendaciones de las auditorías anteriores, sobre cuyo cuestionamiento los reparados no se han expresado ni aportaron prueba de respaldo, por lo que se configura la inobservancia a la Ley. En ese contexto, **se confirma el Reparo** y procede aplicar la multa respectiva. **REPARO DOS**, Titulado: “**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO DOS MIL SIETE**”, concerniente a *que en la ejecución de los gastos de las Fiestas Patronales del período de dos mil siete, fueron detectadas las deficiencias siguientes: a) Que la Junta Directiva conformada por el Comité de Festejos no rindió el Informe Anual circunstanciado y documento de sus labores dentro del mes siguiente de concluidas las mencionadas fiestas ante el Concejo Municipal y b) No fueron creados ni aprobados los Estatutos que regirían el Comité Organizador de las Fiestas Patronales de la Ciudad de Sonsonate*. Reparo atribuido a los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, Sindico Municipal; **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN WILLIAM CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ROBERTO JOVEL**, Tercer Regidor Propietario; **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, Cuarto Regidor Propietario; **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**; Quinto Regidor Propietario; **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, Séptimo Regidor Propietario; **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Décimo Regidor Propietario y **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, Gerente General. Sobre lo anterior **los Reparados** en su defensa hacen referencia a que en las festividades realizadas después del año dos mil siete, la Junta Directiva del Comité de Festejos presentó el Informe Anual ante el Concejo Municipal y en lo concerniente a la falta de creación de los Estatutos que regirían al Comité Organizador de la Fiestas Patronales de la ciudad de Sonsonate, argumentan que presentan fotocopia certificada de los mencionados estatutos. Como prueba de descargo aportan a fs. 108 al 113 copias certificadas. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión señala que los reparados en su escrito manifestaron que a partir del año dos mil diez, dieron cumplimiento a lo cuestionado, por lo que solicita que el repara sea confirmado. En cuanto a lo anterior **esta Cámara**, considera que los reparados al dar sus argumentos de defensa han afirmado en el primero de los casos, que la Junta Directiva del Comité de Festejos comenzó a presentar el Informe Anual de las fiestas patronales al concejo municipal posteriormente a las festividades del año dos mil siete, estableciendo en su libelo que ello se hizo a partir del dos mil diez y en el segundo de los casos señalan que la creación de los



estatutos que regirían al comité fueron aprobados mediante Acuerdo Municipal numero Veintinueve, contenido en el Acta Numero Treinta de fecha dos de agosto de dos mil diez, asimismo, para respaldar sus explicaciones aportan a fs. 108 y siguientes copias certificadas de un Informe Anual y del acuerdo municipal ya relacionado. De lo anterior, se tiene que los servidores públicos aceptan con sus explicaciones la inobservancia a cada uno de las imputaciones establecidas en el reparo que nos ocupa, por otra parte, los documentos aportados son de fecha posterior, en ese contexto, se comprueba que el Concejo Municipal no exigió a la Junta Directiva del Comité de Festejos el Informe Anual circunstanciado y documentado de sus labores dentro de las fiestas patronales en el año dos mil siete, ni tenía aprobado los estatutos del comité de festejos en el periodo auditado, determinándose que no se cumplieron los principios establecidos en el Art. 31 numeral 4° del Código Municipal en el aspecto de realizar la administración municipal con eficiencia y eficacia al realizar la gestión ya que era una obligación del Concejo Municipal exigir la presentación del informe anual y aprobar los estatutos ya mencionados; en ese sentido, se concluye que el **Reparo subsiste. REPARO TRES**, Titulado “**FALTA DE NORMATIVA Y LIQUIDACION DEL FONDO CIRCULANTE**”, en relación a que la *Municipalidad no contaba con instructivo para el manejo de Fondo Circulante, asimismo, no se realizó la liquidación del fondo al cierre del ejercicio fiscal dos mil siete*. Debiendo responder por el presente Reparo, los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, Sindico Municipal; **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN WILLIAM CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ROBERTO JOVEL**, Tercer Regidor Propietario; **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, Cuarto Regidor Propietario; **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**; Quinto Regidor Propietario; **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, Séptimo Regidor Propietario; **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Décimo Regidor Propietario. Sobre lo anterior el Apoderado General Judicial, en defensa de sus representados manifiesta que se elaboró un Reglamento para el Manejo y Control del Fondo Común, Circulante, Caja Chica y Títulos Valores, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Numero Setenta y Cuatro del siete de abril de dos mil ocho y en referencia a la liquidación del fondo del ejercicio fiscal dos mil siete, señala que aporta arqueo de fondos realizados por la Unidad de Auditoria Interna con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete. Como documentación de descargo aporta a fs. 144 al 157 fotocopias simples. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al dar su opinión de merito hace referencia a los argumentos dados por el Apoderado General Judicial de

los reparados, señalando que con sus explicaciones y prueba aportada confirma la deficiencia y en ese sentido solicita se declare la responsabilidad. En relación a lo anterior **ésta Cámara**, determina que las explicaciones brindadas por el Apoderado General Judicial de los reparados se han enmarcado en señalar que aprobaron en primer lugar el Reglamento para el Manejo y Control del Fondo Común, Circulante, Caja Chica y Títulos Valores y en segundo lugar que fue liquidado el fondo del dos mil siete, como documentos de respaldo de sus explicaciones aportaron un arqueo de fondos efectuados por la unidad de auditoria interna, pero en el proceso no consta el arqueo ofrecido, solamente fue agregado el reglamento antes citado; no obstante, es de traer a cuenta que consiste en una copia simple, asimismo se tiene que el referido reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal a través de acuerdo numero setenta y cuatro de fecha siete de abril de dos mil ocho, lo que para los suscritos demuestra que los reparados en el periodo auditado no contaban con dicha normativa, conllevando a que vulneraran los Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Sonsonate y el Art. 77 Inc. 1° de las Disposiciones especiales para regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal; en tal sentido, se concluye que el **Reparo subsiste. REPARO CUATRO**, bajo el Título: **“ADJUDICACION DE PROYECTO ANTES DE HABERSE RECEPCIONADO LAS OFERTAS”**, relacionado a que *se comprobó que el proyecto “Cambio de Tuberías de Aguas Lluvias, Colonia El Balsamar”, se adjudicó mediante Acta Numero Dieciséis, Acuerdo Numero Treinta y Cuatro de fecha veintitrés de abril de dos mil siete; no obstante, los ofertantes presentaron las ofertas en fecha dos y tres de mayo de dos mil siete, verificándose que fue adjudicado antes de la recepción de ofertas.* Debiendo responder por el presente Reparo, los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, Sindico Municipal; **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN WILLIAM CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ROBERTO JOVEL**, Tercer Regidor Propietario; **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, Cuarto Regidor Propietario; **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**, Quinto Regidor Propietario; **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, Séptimo Regidor Propietario; **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Décimo Regidor Propietario. En defensa de sus poderdantes el Licenciado **Edson Wilfredo Moran Conrado**, explica que se tuvieron todos los elementos en tiempo para adjudicar el mencionado proyecto y que además debe valorarse que éste se ejecutó con características de urgencia, en razón que el lugar donde se construiría estaba inundado por las fuertes lluvias, lo que según él, se



manifestó y demostró en forma oportuna por medio de fotografías, para finalizar señala que el proyecto se ejecutó y que cuenta con la documentación en concordancia con las fechas. Por su parte, el **Ministerio Público**, al brindar su opinión de merito de igual forma que en el reparo anterior, hace una breve relación de los argumentos vertidos por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, haciendo énfasis finalmente que los reparados confirman la deficiencia y que debe declarar la responsabilidad. En cuanto a lo imputado, **ésta Cámara** determina que las explicaciones vertidas por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, en referencia a que se tuvieron todos los elementos en tiempo para adjudicar el proyecto citado en la condición del reparo que nos ocupa y que posee la documentación concordante con las fechas, no son suficientes, para demostrar a los Juzgadores que la adjudicación del proyecto se realizó de forma cronológica y sucesiva, pues no obra en el proceso prueba de descargo que respalde los manifestado por el referido profesional y que demuestre, que previo a adjudicar el proyecto en mención, fueron presentadas las ofertas técnicas por parte de los ofertantes; por lo que se concluye que la administración municipal no dio cumplimiento a los principios consignados en el Art. 31 numeral 4° del Código Municipal, que establece como obligaciones principales del Concejo Municipal realizar la administración municipal de forma eficiente y eficaz. En ese contexto, se determina que el **Reparo subsiste** y procede aplicar la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el **REPARO UNICO** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, conocido por **JOSE ROBERTO AQUINO**, **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, **EDWIN WILLIAM CRUZ**, **JOSE ROBERTO JOVEL**, **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**, **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ**, **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ** y **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la suma de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,500.00**.

II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, según corresponde a cada servidor

actuante en el Pliego de Reparos y en la adición del mismo, en atención a las consideraciones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores al pago de multa de la siguiente manera: **JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ**, conocido por **JOSE ROBERTO AQUINO**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS \$401.04** y **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$190.76**, multas equivalentes al DOCE POR CIENTO del Sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOAQUIN ALFREDO CERNA ZELEDON**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$135.20** y **CELSO SURIANO CAMPOS**, por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$85.60**, multas equivalentes al DIEZ POR CIENTO del Sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a cada uno de los señores: **LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN**, **EDWIN WILLIAM CRUZ**, **JOSE ROBERTO JOVEL**, **DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA**, **ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON**, **ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI**, **MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA**, **ALEJANDRO ALVARADO CASTRO**, **CARLOS ALBERTO SALINAS MARTINEZ** y **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$183.00**, multas equivalentes a UN SALARIO MÍNIMO vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente fallo; y IV- Al ser cancelada la multa impuesta, dese el ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones



JC-79-2011-1

JCPDiaz.
FISCAL: LIC. INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA.
REF. FISCAL: 454-DE-UJC-14-11.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuatro minutos del día treinta y uno de julio del corriente año, que corre agregada de folios 250 a folios 257 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuations and the text 'Secretario de Actuaciones.'



JC-79-2011-1
JCPDiaz
FISCAL: LIC. INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA
REF. FISCAL: 454-DE-UJC-14-11.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA A LA MUNICIPALIDAD
DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2011

6 ps.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
I. INTRODUCCION	2
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	
1. OBJETIVO GENERAL	2
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA	9
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	9
VII. CONCLUSION GENERAL	9



RESUMEN EJECUTIVO

Al efectuar la Auditoría Operativa u Operacional, a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero 31 de diciembre de 2007, con la finalidad de evaluar si la gestión institucional se realizó con eficiencia, eficacia, efectividad y economía, determinamos que la Administración Municipal realizó su mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos y metas programadas, sin embargo, se identificaron algunas observaciones, que se detallan en el Informe agrupándolas por Áreas, en la forma siguiente:

1. Área de Gestión Administrativa.

- Incumplimiento de funciones e incompatibilidad de labores por parte de la Unidad de Auditoría Interna

2. Área de Gestión Financiera

- Observaciones relacionadas con las fiestas patronales del año 2007
- Falta de Normativa y liquidación del Fondo Circulante

3. Área de Gestión en Inversiones de Desarrollo Local

- Adjudicación de proyecto antes de haberse recepcionado las ofertas.

Es importante mencionar, que al ser corregida la causa de dichas observaciones, permitirá fortalecer el Control Interno, así como cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.



**Señores
Concejo Municipal de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Operativa, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo, para realizar Auditoría Operativa a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión realizada por la Municipalidad de Sonsonate, con el fin de determinar el adecuado uso de los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar si la Municipalidad, observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, cuidando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante la prestación de bienes y servicios a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos en el tiempo establecido.
- b) Comprobar que la Municipalidad cuente con un Plan Estratégico Institucional, que permita establecer Planes Operativos y un adecuado Plan de Trabajo en cada área y departamento, así como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.
- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.



- d) Constatar que la Municipalidad, haya involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa, financiera y los servicios que presta la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucionales, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios.

Realizamos la Auditoria con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

La Administración Municipal implemento algunos controles que son parte de sus logros, así:

- ✓ Se obtuvieron reprogramaciones de pago a proveedores
- ✓ Se crearon controles específicos a los recolectores del mercado, cobradores a domicilio para la entrega de los fondos a la Tesorería Municipal.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

Con base en los procedimientos de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. GESTION ADMINISTRATIVA

1.1 HALLAZGOS

1.1.1 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES E INCOMPATIBILIDAD DE LABORES POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA



Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna no realizó la comprobación del fraccionamiento de compras y no le dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. Además se constató que realiza las siguientes funciones incompatibles:

1. Apoyar a las Unidades a implementar controles internos.
2. Realizar liquidación de tonelaje a la empresa CAPSA, S.A. de C.V.

Según el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

El numeral 2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

Según el Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad".

La deficiencia se originó porque el Auditor Interno no consideró necesario realizar dichas actividades, y realizó otras funciones que no le competen.

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2010, el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Actualmente se está cumpliendo con lo recomendado por la Corte de Cuentas y en apego a la ley, al no apoyar a las actividades administrativas, para comprobar dicha situación se adjuntas actas de CAPSA S.A. DE C.V., en la que ya no realiza la liquidación del tonelaje, únicamente lo hace el Tesorero Municipal".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

1.2 CONCLUSION DEL ÁREA

De acuerdo a los procedimientos desarrollados en el Área de Gestión Administrativa, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la Municipalidad, tome decisiones que permitan realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

2. GESTION FINANCIERA

2.1 HALLAZGOS

2.1.1 OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2007.

En la ejecución de los gastos de las Fiestas Patronales del periodo de 2007, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) La Junta Directiva conformada por el Comité de Festejos no rindió el informe anual circunstanciado y documentado de sus labores dentro del mes siguiente de concluidas las Fiestas Patronales del periodo 2007 ante el Concejo Municipal.
- b) No se han creado, ni aprobado los Estatutos que regirán el Comité Organizador de la Fiestas Patronales de la Ciudad de Sonsonate.
- c) El Comité Organizador de las Fiestas Patronales pagó a tres (3) empleados municipales un monto de \$1,500.00, con recursos del Fondo de Fiestas Patronales en concepto de Bonificación por reconocimiento por Trabajos realizados, pero no presentó constancia de las labores realizadas durante el desarrollo de las Fiestas Patronales del año 2007.

El Art. 8 del Decreto Legislativo No. 128, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de noviembre de 1988, mediante el cual se creó el Comité Organizador de las Fiestas Patronales de la Ciudad de Sonsonate, establece: "La Junta Directiva deberá rendir al Concejo Municipal un informe anual, circunstanciado y



documentado de sus labores, dentro del mes siguiente a la terminación de las fiestas”.

El Art. 6 del Decreto Legislativo antes mencionado establece: “Los Estatutos que regirán al Comité serán sometidos a la aprobación del Concejo Municipal”.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal estipula: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Las deficiencias se originaron porque el Concejo Municipal y el Gerente General, con cargo de Tesorero del Comité Organizador de las Fiestas Patronales, no establecieron normas y controles sobre los gastos de las fiestas ni aprobaron los estatutos que regulan dichas fiestas.

Consecuentemente el Concejo Municipal y el Gerente General podrían incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal explicó lo siguiente: “1. La Junta Directiva del Comité de Festejos no rindió el Informe Anual ante el Concejo Municipal 2007.- Con respecto a esta observación, se presenta Certificación de Acuerdo que denota el cumplimiento de este compromiso en posteriores festividades.- 2. Falta de Creación de los Estatutos que regirán el Comité Organizador de las fiestas Patronales de la Ciudad de Sonsonate.- Al respecto se presenta fotocopia certificada de los Estatutos que rigen al Comité de Festejos, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, según Acta No. 30, Acuerdo No.29 De fecha 2 de Agosto de 2010- 3. Pago de Bonificaciones a empleados Municipales del Fondo de las Fiestas Patronales.- Los empleados a que se refieren en su observación realizan actividades de diversa índole durante el desarrollo de las Fiestas Patronales y son empleados que están gozando de su periodo de vacaciones por las Fiestas Patronales, de forma general: a) El Ingeniero Juan Manuel Guerra Garzona, es el responsable de construir, armar, desarmar trasladar todas las estructuras necesarias en barrios, colonias y caseríos para el desarrollo de las Fiestas Patronales así como de las instalaciones eléctricas, todas las actividades se hacen a diario durante las horas del día y en horas nocturnas.- b) El Señor Miguel Castillo es el encargado de la coordinación de varios eventos tales como la distribución de puestos de feria, cobros de piso, plaza, organización y dotación de equipos para las carrozas y otros y c) Finalmente el Señor Wilfredo Cea es la persona encargada de la parte literaria de los programas de las Fiestas tanto general como programas específicos. Las mencionadas actividades son propias de las festividades por ello es que se les otorga un reconocimiento financiero a través del Comité. Se anexa documentación



probatoria de las actividades que realizaron durante el desarrollo de las fiestas patronales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada por el Concejo, se refieren a otros años, que no corresponden al periodo examinado, por lo tanto la observación no se desvanece.

2.1.2 FALTA DE NORMATIVA Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con instructivo para el manejo del Fondo Circulante, además no se realizó la liquidación del fondo al cierre del ejercicio fiscal 2007.

El Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonsonate establece:” El Fondo Circulante de caja Chica y cualquier otra clase de fondo que se creare posteriormente, deberá manejarse de conformidad con el Reglamento para el Manejo de Fondos de Caja Chica.”

El Art. 77 inciso primero de las Disposiciones Especiales para Regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal publicado D.O. 48 tomo 338 del 11 de marzo de 1998 establece: “Los Fondos Circulantes o de Caja Chica se crearán durante el mes de enero y se liquidarán al 31 de diciembre del mismo año. Los reintegros por pagos efectuados se gestionarán por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario, previo tramite de legalización correspondiente.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no evaluó la importancia de autorizar la creación de instructivo para el manejo de fondo circulante y no exigió la liquidación del mismo al cierre del ejercicio 2007.

Consecuentemente, el Concejo Municipal, puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal explicó lo siguiente: “Al respecto expresamos que efectivamente se realizaron las gestiones para la elaboración del REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL FONDO COMÚN, CIRCULANTE, CAJA CHICA Y TÍTULOS VALORES. Dicho instrumento fue aprobado por el Concejo Municipal, se anexa copia certificada del Acuerdo No.74 del 7 de abril de 2008, y copia del reglamento respectivo.- En cuanto a la liquidación del fondo al cierre del ejercicio fiscal 2007. Se anexa



Arqueo de Fondos realizado por Auditoría Interna, en fecha 21 de diciembre de 2007, que precisamente se hizo con fines de liquidación de fin de año”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos proporcionados, ratifican el hallazgo de auditoría, porque el Reglamento fue aprobado en periodos posteriores al auditado, por tanto la observación no desvanece.

2.2 CONCLUSION DEL ÁREA

De acuerdo a los procedimientos desarrollados en el Área de Gestión Financiera, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la Municipalidad de Sonsonate, tome decisiones que permitan realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

3 GESTION EN INVERSIONES DE DESARROLLO LOCAL

3.1 HALLAZGOS

3.1.1 ADJUDICACIÓN DE PROYECTO ANTES DE HABERSE RECEPCIONADO LAS OFERTAS.

Comprobamos que el Proyecto “Cambio de Tuberías de Aguas Lluvias, Colonia El Balsamar”, se adjudicó mediante Acta 16, Acuerdo No. 34 de fecha 23 de abril de 2007, no obstante los oferentes presentaron las ofertas en fechas 2 y 3 de mayo de 2007; siendo adjudicado antes de la recepción de ofertas.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la adjudicación de la obra, sin poseer las ofertas económicas respectivas para su respectivo análisis.

Lo anterior provocó que no existiera una evaluación de ofertas que identificara la más económica, por lo tanto no existió transparencia en la adjudicación de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal explicó lo siguiente: “Que evidentemente se verificó que las ofertas tenían fechas dos y tres

de mayo del dos mil siete, no obstante esto obedece a un error de oferentes, ya que estas se recibieron en la unidad de UACI, en los primeros días del mes de abril del presente año, por lo que si se revisa el resto de la documentación concuerda con las fechas del Acuerdo Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario vertido confirma la deficiencia, por tal razón no se desvanece.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Se analizaron los Informes de Auditoria Interna y Externa para evaluar y comprobar las observaciones identificadas, con el propósito de ser utilizadas como insumo en nuestra Auditoria Operativa.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Determinamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de Diciembre de 2006, no contiene recomendaciones.

VII. CONCLUSION GENERAL

Con base en los resultados obtenidos, concluimos que a excepción de las observaciones identificadas, la gestión de la entidad se efectuó con eficiencia, eficacia, efectividad y economía.

Este informe se refiere a la Auditoria Operativa, realizada a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 29 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA